

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CANARIA DE SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO II.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y DE LAS FORMAS DE ADMINISTRACION.

Artículo 6.- Son órganos de la Sociedad Canaria de Salud Pública:

- a) La Asamblea General de Socios/as.
- b) La Junta Directiva.
- c) El/La Presidente/a, que lo es de las dos anteriores.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS/AS

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea General de Socios/as

La Asamblea General de Socios/as es el órgano supremo de la Sociedad Canaria de Salud Pública. Estará integrada por todos/as los/as asociados/as y adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

La Asamblea General estará integrada por todos/as los/as socios/as fundadores/as y numerarios/as, y se reunirá por convocatoria de la Junta Directiva, en la forma que establecen los presentes Estatutos.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas Generales serán convocadas por el/la Presidente/a, haciendo expresa indicación del Orden del Día establecido por la Junta Directiva o por los/as asociados/as que hayan solicitado su convocatoria. En la convocatoria se notificará a los/as socios/as la fecha, la hora y el lugar de la misma. Tal notificación se hará utilizando los medios habituales de comunicación con los/as asociados/as, entre los que se encuentra la página web de la Sociedad Canaria de Salud Pública.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquéllos asuntos que propongan los/as asociados/as, cuando así lo solicite un número no inferior al 10% de los/as mismos/as.

Artículo 9.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los/as asociados/as, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as concurrentes.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales. La Asamblea General podrá reunirse en segunda convocatoria media hora más tarde en caso de no existir quórum, siempre que así se haya dispuesto en la convocatoria de la misma. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con, al menos, siete días naturales de antelación a la fecha de la reunión. Entre la primera convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, habrán de mediar, como mínimo, siete días naturales.

La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada, al menos, una vez al año, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el Presupuesto.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite un número de asociados/as no inferior a un tercio de los mismos, sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los/as asociados/as, la reunión deberá celebrarse en un plazo no superior a treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Los/as socios/as podrán otorgar, a los efectos de asistir a las asambleas generales y con carácter especial para cada reunión, su representación a otro/a asociado/a o persona que estimen procedente. Tal representación se hará por escrito dirigido al/a la Presidente/a y deberá obrar en poder del/de la Secretario/a de la Asamblea General, al menos, veinticuatro horas antes de celebrarse la sesión. Los/as socios/as cuya residencia sea distinta al de la población en que tenga fijado el domicilio social la Sociedad, podrán remitir por correo certificado el documento que acredite aquella representación, con la misma antelación que la señalada precedentemente.

Artículo 10.- Régimen de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los/as asociados/as presentes o representados/as, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Dichos acuerdos son de obligado cumplimiento para todos/as los/as socios/as, tanto presentes como ausentes.

No podrán ejercer su derecho a voto aquellos/as socios/as que no se encuentre al corriente en el pago de las cuotas de la Sociedad.

Requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los/as asociados/as presentes o representados/as tomados en Asamblea General Extraordinaria, los acuerdos relativos a:

a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva. Cuando se trate de vacantes producidas antes de finalizar el período de mandato de la Junta Directiva,

los elegidos lo serán tan sólo hasta completar el plazo que falte para el próximo nombramiento.

b) Modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, solicitud de utilidad pública y disolución de la entidad.

c) Aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior, en orden al mejor desarrollo de lo dispuesto en los mismos.

d) Adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva.

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

a) Examinar y aprobar el Plan General de Actuación y la Memoria Anual que le presente la Junta Directiva, que comprenderá una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo acerca de los diversos órganos y autoridades y del resultado de las mismas, así como también de las actividades realizadas por la Sociedad.

b) Aprobar el Presupuesto Anual de Gastos e Ingresos del siguiente año y las cuotas ordinarias y extraordinarias que proponga la Junta Directiva, así como el Estado de Cuentas del ejercicio anterior.

c) Aprobar el Plan General de Actividades.

d) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.

e) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.

f) Solicitar la Declaración de Utilidad Pública o Interés Público.

g) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.

h) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.

i) Modificar los Estatutos.

j) Acordar la disolución de la Asociación.

k) Designar la Comisión Liquidadora.

l) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los/as asociados/as.

m) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los/as asociados/as, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.

n) Aprobar aquellas resoluciones que, por su importancia, le someta la Junta Directiva.

o) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 12.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente/a y Secretario/a quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo estas las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Sociedad Canaria de Salud Pública, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los/as asociados/as que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas.

La Junta Directiva tendrá una doble función, administrativa y científica.

Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser socio/a fundador/a o numerario/a.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- e) Estar al corriente en el pago de las cuotas de la Sociedad.

Artículo 15.- Convocatorias, Orden del Día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán, previa convocatoria del/de la Presidente/a con tres días naturales de antelación y acompañada del Orden del Día, consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá, por lo menos, una vez cada trimestre y siempre que lo estime necesario el/la Presidente/a o lo soliciten al menos dos de sus miembros, no pudiendo en éste último caso la Presidencia demorar la convocatoria más de ocho días naturales desde que hubiese sido solicitada.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría simple de votos de los miembros presentes o representados, decidiendo, en caso de empate, el voto del/de la Presidente/a. Para la validez de los acuerdos relativos a sanción o separación de los/as asociados/as, se precisará mayoría cualificada (dos tercios) de los/as miembros presentes o representados/as.

La representación solamente podrá conferirse a otro/a miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al/a la Presidente/a.

Los/as miembros de la Junta Directiva deberán asistir a todas las reuniones de ésta. La incomparecencia injustificada a tres reuniones será motivo para cesar en el cargo.

Artículo 16.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y un máximo de de siete Vocales.

El desempeño de los cargos de la Junta Directiva tendrá carácter altruista y obligatorio.

Los/as miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria por períodos de cuatro años, salvo revocación o renuncia, no pudiendo ser reelegidos más de dos períodos consecutivos para el mismo cargo.

Los cargos de la Junta Directiva se renovarán por mitades. En el primer turno serán renovados el/la Vicepresidente/a, el/la Tesorero/a y tres Vocales; y en el segundo, el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y el resto de los Vocales.

Los/as miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

En caso de revocación o renuncia antes de terminar su período de mandato de alguno/a o de todos/as los miembros de la Junta Directiva, ésta deberá convocar Asamblea General Extraordinaria en el plazo de un mes, para proceder a sustituir a los/as miembros cesantes. Tales vacantes serán cubiertas por los/as asociados/as que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del/de la asociado/a que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 17.- Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio/a.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por la finalización del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) Por la comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Interpretar los presentes Estatutos, velar por su cumplimiento y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Llevar la gestión económica y administrativa de la Sociedad. Confeccionar las Memorias, Cuentas, Inventarios, Balances y Presupuestos de la Sociedad y todos aquellos otros que forman parte de la gestión económica y administrativa de la Sociedad Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General la Memoria Anual y el Presupuesto Anual de ingresos y gastos, así como el Balance de pérdidas y ganancias del ejercicio anterior.

- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades. Programar y dirigir las mismas.
- e) Tener a disposición de los/as asociados/as el Libro de Registro de Asociados/as.
- f) Tener a disposición de los/as asociados/as los libros de Actas y de Contabilidad, así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar las cuotas de los/as asociados/as y administrar los fondos sociales.
- h) Proceder a la contratación de personal, si fuese preciso, así como fijar la retribución en su caso.
- i) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los/as asociados/as y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

Artículo 19.- Funciones del/de la Presidente/a

Serán atribuciones del/de la Presidente/a:

- a) Ostentar la representación legal de la Sociedad, actuando en el nombre de ésta y ejecutando los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Socios/as y por la Junta Directiva.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Socios/as, fijando el Orden del Día de las mismas y dirigiendo sus deliberaciones, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la entidad, así como las actas, certificaciones y cuantos documentos públicos o privados sean extendidos por la Sociedad.
- e) El/la Presidente/a ostentará la representación judicial de la Sociedad Canaria de Salud Pública con facultades para delegar y apoderar, pudiendo otorgar poderes para pleitos a favor de abogados y procuradores de los tribunales y revocarlos con todas las facultades que estime oportunas.
- f) Y, en general, cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos o bien por las disposiciones legales vigentes que sean de aplicación.

Artículo 20.- Funciones del/de la Vicepresidente/a

Serán facultades del/de la Vicepresidente/a sustituir al/a la Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad de éste/a, así como asumir sus funciones con carácter provisional cuando el/la titular cesare en el cargo y aquellas otras que le delegue el/la Presidente/a o la Asamblea General de Socios/as.

Artículo 21.- Funciones del/de la Secretario/a

Corresponderá al/a la Secretario/a:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales de Socios/as y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el fichero y el libro del Registro de Asociados/as, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Sociedad.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.
- g) Dirigir los trabajos administrativos de la Sociedad. Velará igualmente por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen al Gobierno de

Canarias y al Ministerio del Interior las comunicaciones preceptivas sobre designación de la Juntas Directivas, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilio, formalización del estado de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.

Artículo 22.- Funciones del/de la Tesorero/a

Son facultades del/de la Tesorero/a:

- a)** Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la Sociedad.
- b)** Elaborar los Presupuestos, Balances e Inventarios de la Sociedad. Formalizar el Presupuesto Anual de ingresos y gastos, así como el Estado de Cuentas del ejercicio anterior.
- c)** Firmar los recibos, cobrar las cuotas de los/as asociados/as y efectuar todos los cobros y pagos. Intervendrá todas las operaciones de orden económico y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.
- d)** Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad y Caja de la Sociedad.

Artículo 23.- Funciones de los/as Vocales

Los/as Vocales desempeñarán las funciones que se acuerde por la Junta Directiva para los fines específicos de la Sociedad y colaborarán con los/as demás miembros de aquélla en sus funciones.

RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 24.- Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre los/as asociados/as mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a)** Por expiración del mandato.
- b)** En caso de prosperar una cuestión de confianza acordada en Asamblea General Extraordinaria.
- c)** En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados/as que, voluntariamente se presten para esta función, dichos/as asociados/as no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios/as formarán la citada Junta, los/as asociados/as de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a)** Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b)** Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c)** Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 26.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de la lista de los/as asociados/as con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días hábiles desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 27.- Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General de Socios/as, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los/as miembros asociados/as.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada (dos tercios) de los/as asociados/as, presentes o representados/as, en Asamblea General.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

--